

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ **27 OCT. 2020**

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0455-00

En atención al memorial que antecede (fls. 62 a 73) y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se ordena la remisión del expediente de la referencia en el estado en que se encuentra, al juez del concurso, esto es a la Superintendencia de Sociedades.

Déjense las correspondientes actuaciones en el sistema.

Por demás, las cautelas que se hubiesen practicado en contra de los demandados deberán quedar a disposición del juez del trámite concursal. Por secretaría, librense las comunicaciones del caso, de ser pertinente.

LA JUEZ

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha
fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

238

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., _____ **27 OCT. 2020**

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00225-00

1. Obre en autos la documental visible a folios 224 a 237. En conocimiento de las partes su llegada y agregación.
2. Por secretaría, se requiere a Covinoc, Computec y Datacredito, para que para que en el término de 5 días se sirva dar contestación a los oficios No. 110, 112 y 113, del 23 de enero de 2020, los cuales le fueron radicados el 27 de febrero de la presenta anualidad, so pena de aplicar las sanciones pertinentes. Por secretaría proceda a realizar su diligenciamiento
3. En atención al informe secretarial que antecede, y para continuar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, se señala el día 13 del mes de ABRIL de 2021, a la hora de las 9:00 a.m

En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de justicia, se conmina a los apoderados y a través de estos a sus poderdantes, para que se comuniquen con la secretaría del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 27 OCT. 2020

Exp. No. 11001-31-03-044-2019-00129-00
(DEMANDA ACUMULADA)

Subsanada la demanda y reunido los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y **430** del Código General del Proceso, así como los contemplados en los artículos 621 y 709 y siguientes del Estatuto de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento dentro de la presente demanda acumulada por la VÍA EJECUTIVA de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y a cargo de:

-LUIS GUILLERMO ROJAS SOTO por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 01-01105044-03

Obligación: 131314223434

1. \$6.913.425,73 por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré soporte de esta ejecución -fl.4, c-1 -, junto con los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 20 de mayo de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$ 229.096,97 por concepto de intereses de plazo.

Obligación: 4593560001904380

1. \$10.066.676,00 por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré soporte de esta ejecución -fl.4, c-1 -, junto con los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 20 de mayo de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$563.593,00 por concepto de intereses de plazo.

Obligación: 45988589008201543

1. \$8.388.504,00 por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré soporte de esta ejecución -fl.4, c-1 -, junto con los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados

16
desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 20 de mayo de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$547.182,00 por concepto de intereses de plazo.

Obligación: 5434211005330228

1. \$7.831.291,00 por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré soporte de esta ejecución -fl.4, c-1 -, junto con los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 20 de mayo de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$509.109,00 por concepto de intereses de plazo.

Obligación: 594231023

1. \$2.145.058,87 por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré soporte de esta ejecución -fl.4, c-1 -, junto con los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 20 de mayo de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$159.256,95 por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 *ejusdem*, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de demandas, dentro de los 5 días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

Súrtase el emplazamiento, en la forma prevista en el artículo 108 del Estatuto Procesal vigente, y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (3)

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 12.7 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00129-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, oficiase a la entidad INGELBOLSA, para que en el término de 5 días se sirva dar contestación al oficio No. 697 del 23 de abril de 2019, so pena de aplicar las sanciones pertinentes. Por secretaría proceda a realizar su diligenciamiento y remítasele copia del auto que decretó la medida cautelar.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE (3)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____ La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha
fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 27 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00129-00

Si bien, sería la oportunidad para nombrar *curador ad litem* a fin de que éste represente a la parte pasiva, lo cierto es que en virtud del Decreto 806 de 2020, se abrió paso a notificar a las personas naturales a través de dirección electrónica, situación que antes de la expedición de dicha normativa, no era procedente, como se indicó en proveído del 23 de mayo de 2019.

Entonces, como quiera que el ejecutante en la demanda acumulada, señaló el origen de la dirección electrónica del demandado¹, se ordena al extremo actor que proceda a realizar la notificación personal al *e-mail* del señor Luis Guillermo Rojas Soto. Sirvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

¹ Ver inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 27 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0603-00

En atención a la solicitud que antecede, se releva a la abogada designada en auto del 10 de marzo de 2020 y, en su lugar, se designa al abogado Claudia Gil, quien ejerce habitualmente la profesión.

Comuníqueseles la designación, teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 49 del C.G.P.

Se previene a los abogados que se llegaren a designar con ocasión del presente trámite, en los términos de los cánones 155 a 157 *ej.*

Adviértasele que la **no aceptación del cargo, le acarreará las sanciones de ley.**

LA JUEZ

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

166

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 27 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0597-00

Teniendo en cuenta la documental que antecede, se requiere al extremo demandante a fin de que realice nuevamente la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, habida cuenta que el citatario aportado se remitió a la ciudad de Bogotá, siendo Sogamoso (Boyacá), el lugar que indicó en el acápite de notificación en la demanda.

También se le requiere para que en el término de 5 días, indique que búsquedas ha realizado para conocer las direcciones electrónicas de los demandados, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. Así las cosas, sírvase proceder de conformidad.

LA JUEZ

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior
se notifica por anotación en estado No _____ de esta
fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00154-00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia adiada a 6 de agosto de 2020.

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

134

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 127 OCT. 2020.

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00806-00.

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo deprecado, por secretaría ofíciase a la Policía Nacional –SIJIN- seccional automotores para que efectúe la aprehensión del vehículo de placas FPL 554, con el fin de ponerlo a disposición de este Despacho, debiendo informar lo actuado. Ofíciase.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

27 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00680-00.

Visto el informe secretarial que antecede y a fin de continuar con el trámite pertinente, se requiere a la parte demandante para que proceda a la debida integración del contradictorio.

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

212

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00544-00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia adiada a 8 de julio de 2020.

Notifíquese (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00386-00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia adiada a 10 de julio de 2020.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

95

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 27 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0027-00

Si bien, sería la oportunidad para nombrar *curador ad litem* a fin de que éste represente a la parte pasiva, lo cierto es que en virtud del Decreto 806 de 2020, se abrió paso a notificar a las personas naturales a través de dirección electrónica, situación que antes de la expedición de dicha normativa, no era procedente, como se indicó en proveído del 18 de noviembre de 2019.

Entonces, como quiera que con el Decreto en mención es posible realizarla vía *e-mail*, y a fin de no vulnerar el derecho a la defensa y contradicción, **se requiere a la parte actora**, para que en el término de 5 días, informe y aporte las pruebas necesarias para determinar el origen frente al correo electrónico mezamell@hotmail.com, el cual señaló con anterioridad; pues de la revisión al plenario, no reposa esa información¹.

NOTIFÍQUESE

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

¹ Ver inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 27 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0827-00

Si bien, sería la oportunidad para ordenar el emplazamiento de la parte demandada, lo cierto es que en virtud del Decreto 806 de 2020, se abrió paso a notificar a las personas naturales a través de dirección electrónica, situación que antes de la expedición de dicha normativa, no era procedente, como se indicó en proveído del 6 de febrero de 2020.

Entonces, como quiera que con el Decreto en mención es posible realizarla vía *e-mail*, y a fin de no vulnerar el derecho a la defensa y contradicción, **se requiere a la parte actora**, para que en el término de 5 días, informe y aporte las pruebas necesarias para determinar el origen frente al correo electrónico alcaru1965@hotmail.com, el cual señaló con anterioridad; pues de la revisión al plenario, no reposa esa información¹.

NOTIFIQUESE

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

¹ Ver inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

116

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

27 OCT. 2020

Bogotá D. C. _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00599-00

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE,

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, dentro de la demanda. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos anexos base de la acción y su entrega a la parte demandada, previo el pago de las expensas necesarias.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el expediente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 27 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-0019-00

El Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO.- DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte ejecutante, previo el pago de las expensas necesarias.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

RADICADO: 11001-31-03-043-2016-00346-00.

En atención al fallecimiento del señor José Eugenio Chavarro Laverde, se reconoce como sucesora procesal del mismo, a la demandante Andrea del Pilar Chavarro en los términos del precepto 68 del Código General del Proceso.

De otro lado, por ser procedente lo descrito en la misiva obrante a folios 344 y 34, y darse cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado 3 de septiembre de 2020, por secretaría realícese la entrega de los dineros en favor del abogado Wilson Enrique Cubillos Sánchez de conformidad con lo reglado en la circular PCSJC20-17 y atendiendo la información referida a folio 343.

Notifíquese. (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

73

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00470-00.

La solicitud de aclaración presentada por la parte demandada resulta improcedente como quiera que no contiene frases o conceptos que motiven duda alguna. Por el contrario, el fundamento que se esgrime, refiere la falta de acceso al expediente para verificar la documental allegada, aduciendo la imposibilidad del despacho en comunicar los documentos obrantes de folios 59 a 62, y la restricción del acceso a las sedes judiciales.

No obstante, ese fundamento carece de la realidad procesal, como quiera que no hizo uso de los medios tecnológicos para solicitar el envío de lo deprecado, o agendó cita con el Despacho para validarlos por su cuenta, tal como lo exige el Acuerdo PCSJA20-11623 y aquellos que lo han precedido.

De otro lado, se procederá a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, como quiera que el demandado, una vez se notificó de la orden de apremio, guardó silencio, además se cumplen los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión y no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado. En consecuencia, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

Resuelve:

Primero.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 25 de julio de 2019.

Segundo.- Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

Tercero.- Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1'500.000,00. Líquidense.

Quinto.- Remítase el expediente a la oficina de ejecución una vez se liquiden y aprueben las costas.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

499

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

[27 OCT. 2020]

Bogotá D.C., _____.

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00794-00.

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo deprecado, a fin de continuar con el trámite pertinente, con apoyo en el canon 373 del Código General del Proceso, se señala la fecha del día 18 del mes Marzo del año 2021, a partir de las 9:00 a.m. para la recepción de los testimonios y a partir de las 11:15 a.m. lo pertinente frente al dictamen pericial.

En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de Justicia, se conmina a los apoderados, y a través de estos a sus poderdantes, para que se comuniquen a través del correo electrónico institucional con la secretaría del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento¹.

Líbrese las boletas de citación a los testigos, según se ordenó en el numeral 7º de la audiencia celebrada el 3 de diciembre de 2019.

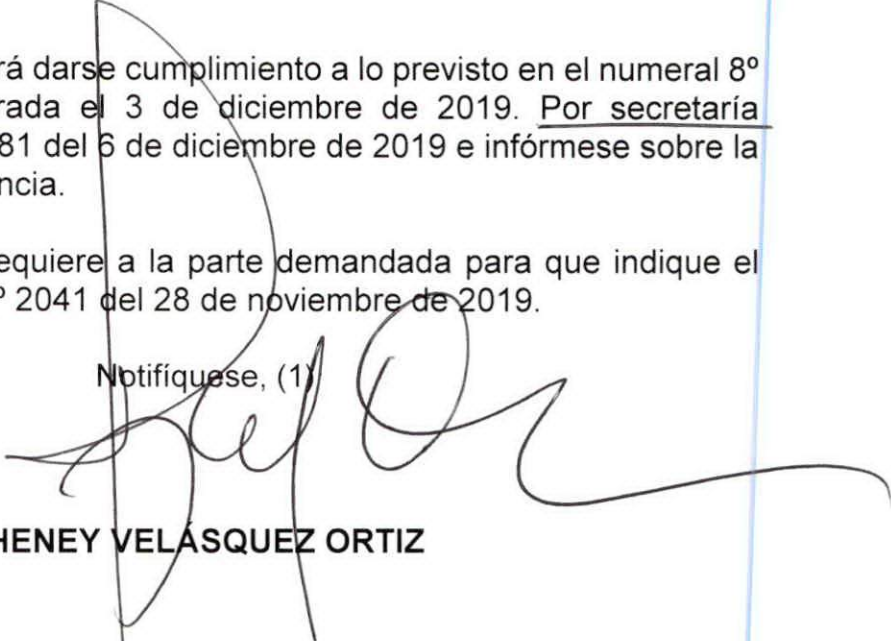
Igualmente, recuérdese que para la data indicada en el párrafo primero, se deberá contar con la asistencia del perito Carlos Alberto Lugo Palomino.

Así mismo, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el numeral 8º de la audiencia celebrada el 3 de diciembre de 2019. Por secretaría remítase el oficio N° 2081 del 6 de diciembre de 2019 e infórmese sobre la celebración de la audiencia.

Finalmente, se requiere a la parte demandada para que indique el trámite dado al oficio N° 2041 del 28 de noviembre de 2019.

La Juez

Notifíquese, (1)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

¹ Téngase en cuenta que actualmente se está manejando el aplicativo Microsoft Teams.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00726-00.

Previo a ordenar el emplazamiento de los demandados y atendiendo las constancias emitidas por la empresa postal Josaca, se requiere a la parte demandante para que informe si tiene conocimiento de direcciones electrónicas en las cuales se puedan notificar a los demandados. Debe decirse, que frente a la sociedad, en el certificado de existencia y representación legal allegado, se refiere una sin que se haya intentado la notificación allí.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00140-00.

Se procederá a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, como quiera que el demandado, una vez se notificó de la orden de apremio, guardó silencio, además se cumplen los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión y no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado. En consecuencia, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

Resuelve:

Primero.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 4 de marzo de 2019, sin perder de vista lo decidido en proveído adiado a 3 de julio de 2020.

Segundo.- Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

Tercero.- Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1'500.000,00. Liquidense.

Quinto.- Remítase el expediente a la oficina de ejecución una vez se liquiden y aprueben las costas.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

141

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____

27 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-0013-00

Obre en autos la documental visible a folios 130 a 164. En conocimiento de las partes su llegada y agregación.

Para todos los efectos, téngase por desistida la solicitud que hizo la parte actora a folios 137 y 138.

NOTIFÍQUESE

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario